INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C. Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 703 00			
DEMANDANTE	Martha Rocio Briceño Charry	**C.C.**	39.552.927
DEMANDADO	Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia del traslado.		

Obran en el proceso las contestaciones de demanda radicadas en término por las Administradoras de Pensiones Colfondos S.A. y la Administradora de Pensiones Colpensiones, sobre las que el despacho ha verificado que cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Igualmente, se ha verificado que la AFP Porvenir S.A. ha sido debidamente notificada conforme los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 20 de octubre de 2020, sin que la entidad haya ejercido su derecho de defensa, motivo por el que se le tendrá por no contestada la demanda y se dará aplicación a lo señalado por el Parágrafo 2º y 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO** como apoderado (a) judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado (a) judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme las razones expuestas.

QUINTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**., el no haber presentado contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado por el Parágrafo 2º y 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: FIJAR para que tenga lugar audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001. Se deja constancia que a continuación será evacuada la totalidad de las pruebas decretadas a favor de las partes y de ser posible se constituirá el Despacho en **AUDIENCIA PUBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEPTIMO: CONVÓQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a las partes, remitiendo vía correo electrónico el link correspondiente a la reunión de audiencia virtual (TEAMS), así como el expediente digital para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 03 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO N.º **015** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f885b7a76893fdf76c3b5203424d2d685315a323b6cacbcd5661152b39a82**
Documento generado en 02/02/2022 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica